CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA EMBARCACIONES PESQUERAS
(20/07/87)

(CL-346)

CLÁUSULA 1. NAVEGACIÓN Y TRASLADOS A TIERRA

1.1 La embarcación está cubierta sujeta a las estipulaciones de este seguro, en todo momento, y tiene permiso para zarpar o navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y para auxiliar y remolcar embarcaciones en peligro; no obstante se garantiza que, excepto el producto de la pesca, la embarcación no transportará carga o contenedores para el transporte de carga, ni podrá ser remolcada, excepto como es usual o al primer puerto o lugar seguro cuando tenga necesidad de ayuda, ni se comprometerá a prestar servicios de remolque o salvamento mediante un contrato previamente celebrado por El Asegurado, los Propietarios, los Administradores o Fletadores. Esta cláusula 1.1. no excluye el remolque usual relacionado con las operaciones de carga y descarga.

1.2. Cualquier parte o partes de la propiedad asegurada quedan cubiertos sujeto a las estipulaciones de este seguro, mientras se encuentren en tierra para ser reparadas, reconstruidas o reajustadas, incluyendo el tránsito desde y hacia la embarcación.

1.3. En caso de que la embarcación zarpe con la intención de que sea (a) desguazada, o (b) vendida para ser convertida en chatarra, cualquier reclamo por pérdida de o daño a la embarcación que ocurra después de dicho zarpe quedará limitada al valor de mercado de la embarcación como chatarra en el momento de ocurrir la pérdida o el daño, a menos que se haya convenido previamente con La Compañía las modificaciones en las condiciones de la cobertura, valor asegurado y prima correspondientes. Nada de lo contenido en esta cláusula 1.3. afectará reclamos bajo las Cláusulas 8, 18 y 20.

CLÁUSULA 2. CONTINUACIÓN

Si la embarcación se encontrase en alta mar, o en peligro, o si se encontrase en un puerto de refugio o de escala al vencimiento de este seguro, se mantendrá la cobertura hasta su arribo a puerto de destino, siempre que La Compañía sea notificada con anticipación y se pague una prima adicional, calculada a prorrata mensual.

CLÁUSULA 3. VIOLACIÓN DE GARANTÍAS

La embarcación se mantendrá cubierta en caso de cualquier violación de garantías respecto a la localidad, remolque, servicios de salvamento o fecha de zarpe, siempre que se dé aviso inmediato a La Compañía tan pronto como se tenga conocimiento de tal violación, y se convenga cualquier modificación en las condiciones de la cobertura y cualquier prima adicional por ellos exigida.

CLÁUSULA 4. TERMINACIÓN

Esta Cláusula 4 prevalecerá no obstante cualquier estipulación en contrario contenida en este seguro, sea escrita, mecanografiada o impresa, que sea incompatible con ella.

A menos que La Compañía convenga lo contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente al momento de:

4.1 Producirse un cambio de la Sociedad Clasificadora de la embarcación, o cambio de, suspensión, interrupción, retiro o expiración de su Clasificación; si la embarcación se encontrara navegando, tal cancelación automática será diferida hasta su arribo a su próximo puerto o a los quince (15) días, lo que primero ocurra. Sin embargo cuando tal cambio, suspensión, interrupción o retiro de Clase haya sido a consecuencia de una pérdida o daño cubierto por la Cláusula 6 de este seguro o que estuviera cubierto en el presente seguro por la Cláusula a Término de Casco, Guerra y Huelga vigente, tal cancelación automática, ocurrirá únicamente si la embarcación zarpa de su próximo puerto sin la previa autorización de la Sociedad Clasificadora.

4.2 Producirse cualquier cambio, sea voluntario o no, de propiedad, bandera, administración o que fuera fletada sin tripulación ni combustible (fórmula *BARE-BOAT-BASIS*), con la condición de que si la

embarcación se encontrara navegando tal cancelación automática podrá ser diferida, a solicitud de El Asegurado, hasta su arribo a su próximo puerto o a los quince (15) días, lo que primero ocurra.

4.3 Producirse la requisa bien de hecho o de derecho de la Embarcación. No obstante, en caso que tal requisa ocurra sin la ejecución de un convenio previo por escrito por El Asegurado tal cancelación automática tendrá lugar a los quince (15) días después de ocurrida la requisa, se encuentre la embarcación navegando o en puerto.

CLÁUSULA 5. CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada por el mismo obligará o será reconocida por La Compañía a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por El Asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, se anexe a la Póliza y que ésta, con tal anexo, se presente antes del pago de cualquier reclamación o devolución de prima bajo ella.

CLÁUSULA 6. RIESGOS

6.1 Este seguro cubre la pérdida de o daño a la embarcación asegurada, causado por:

6.1.1 Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.
6.1.2 Incendio y Explosión.
6.1.3 Robo con violencia perpetrado por personas ajenas a la embarcación.
6.1.4 Echazón
6.1.5 Piratería.
6.1.6 Falla de o accidente a instalaciones o reactores nucleares.
6.1.7 Contacto con aeronaves u objetos similares u objetos que caigan de los mismos, vehículos terrestres, muelles, equipos o instalaciones portuarias.
6.1.8 Terremoto, erupción volcánica o rayo.

6.2 Este seguro cubre la pérdida de o daño al bien asegurado causado por:

6.2.1 Accidentes durante la carga, descarga o traslado de provisiones o el producto de la pesca y trasiego de combustible.
6.2.2 Estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o en el casco.
6.2.3 Negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos.
6.2.4 Negligencia de los reparadores o fletadores siempre y cuando los mismos no figuren como asegurados bajo esta Póliza.
6.2.5 Baratería del Capitán, Oficiales o Tripulación;

siempre y cuando dicha pérdida o daño no haya sido resultado de la falta de la debida diligencia de El Asegurado, los Propietarios o los Administradores.

6.3 Los Capitanes, Oficiales, Tripulación o Prácticos no se consideran como Propietarios dentro del contenido de esta Cláusula 6, aún cuando pudiesen tener participación en la embarcación.

CLÁUSULA 7. PELIGROS DE CONTAMINACIÓN

Este seguro cubre la pérdida de o daño a la embarcación causado por cualquier autoridad gubernamental que actúe bajo poderes legalmente investidos, para prevenir o mitigar peligros de contaminación, o su amenaza, como consecuencia directa de un daño a la embarcación por la cual La Compañía sea responsable bajo este seguro, siempre que tales actos de las autoridades gubernamentales no hayan sido la consecuencia de falta de la debida diligencia de El Asegurado, Propietarios o Administradores de la embarcación o cualquiera de ellos, para prevenir o mitigar tales peligros o amenazas. El Capitán, Oficiales, Tripulantes o Prácticos no se considerarán como Propietarios dentro del contenido de esta Cláusula 7 aún cuando ellos pudiesen tener participación en la embarcación.

CLÁUSULA 8. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO

8.1 Cualquier reclamo por avería gruesa y salvamento deberá basarse en un ajuste elaborado de acuerdo a las Reglas de York-Amberes de 1974 si así fuese requerido por La Compañía, pero el valor asegurado del Casco y la Maquinaria será tomado como valor de contribución sin depreciación alguna.

8.2 No se admitirá reclamo alguno bajo esta Cláusula 8, cuando no se haya incurrido en la pérdida para prevenir o en conexión con la prevención de un riesgo asegurado.

CLÁUSULA 9. SALARIOS Y MANUTENCIÓN

La Compañía pagará el costo de los salarios y la manutención de los miembros de la tripulación mínima que haya sido retenida necesariamente, mientras la embarcación se encuentre bajo reparación por la cual La Compañía sea responsable bajo los términos de este seguro.

CLÁUSULA 10. DEBERES DEL ASEGURADO (PLEITO Y TRABAJO)

10.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio El Asegurado, sus empleados y agentes están en el deber de tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o minimizar la pérdida que pudiese ser recuperable bajo este seguro.

10.2 Sujeto a las estipulaciones indicadas más adelante y a la Cláusula 12, La Compañía contribuirá con los gastos incurridos apropiada y razonablemente por El Asegurado, sus empleados o agentes, en la toma de tales medidas. La avería gruesa, los gastos de salvamento (exceptuando lo estipulado en la Cláusula 10.5), los costos por demanda y defensa por colisión y los costos y gastos incurridos para prevenir, minimizar o disputar pérdidas y responsabilidades cubiertas por la Cláusula 20, no serán recuperables bajo esta Cláusula 10.

10.3 Las medidas que tomen tanto La Compañía como El Asegurado con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado, no serán considerados en ningún momento como una renuncia de derechos o aceptación de abandono o cualquier otra forma que perjudicara a los derechos de cualquiera de las partes.

10.4 Cuando se incurra en gastos conforme a esta Cláusula 10, la responsabilidad bajo este seguro no excederá de la proporción de dichos gastos que exista entre la suma asegurada bajo esta Póliza y el valor de la embarcación según se expresa en este seguro.

10.5 Cuando un reclamo por pérdida total de la embarcación sea admitido bajo este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar la embarcación u otros bienes a bordo de ella y no hubiese habido ningún valor recuperado, o bien los gastos realizados exceden en tal forma de dicho valor recuperado, entonces La Compañía pagará tales gastos o aquellos gastos en exceso del valor recuperado, según sea el caso.

10.6 El monto recuperable bajo esta Cláusula 10, será en adición a la pérdida que de otra manera fuere recuperable bajo este seguro, pero en ningún caso habrá de exceder la suma asegurada de la embarcación bajo este seguro.

CLÁUSULA 11. NUEVO POR VIEJO

Los reclamos serán pagaderos sin deducción de nuevo por viejo (depreciación).

CLÁUSULA 12. DEDUCIBLE

12.1 Ningún reclamo causado por un riesgo asegurado será pagadero bajo este seguro, a menos que el total de tales reclamos que surjan de cada accidente o suceso por separado (incluyendo reclamos indemnizables bajo las Cláusulas 8. 10, 18 y 20) exceda del deducible indicado en la Póliza, en cuyo caso esta suma se deducirá. No obstante, el costo de la inspección del fondo de la embarcación, después de una encalladura, si fuese incurrido razonablemente y especialmente para este propósito, será pagado, a pesar de no haberse encontrado daños como consecuencia directa de la encalladura. Esta Cláusula 12.1 no se aplicará a reclamos, por pérdida total o pérdida constructiva o implícita en la embarcación o en caso de tal reclamo a cualquier reclamo asociado con la Cláusula 10 que surja de un mismo evento u ocurrencia.

12.2 Excluyendo cualquier interés que devenguen las recuperaciones de cualquier reclamación sujeta al deducible arriba indicado, la recuperación será acreditada totalmente a La Compañía hasta la extensión de la suma por la cual el agregado del reclamo, no reducido por cualquier recuperación, exceda el deducible antes mencionado.

12.3 Los intereses devengados en las recuperaciones, serán repartidos entre El Asegurado y La Compañía, tomando en cuenta las sumas pagadas por La Compañía y las fechas en que dichos pagos se efectuaron, pese al hecho de que mediante la suma de los intereses La Compañía podrá recibir un importe mayor al pagado.

CLÁUSULA 13. DEDUCIBLE ADICIONAL POR DAÑOS A LA MAQUINARIA

No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en este seguro, un reclamo por pérdida de o daño a cualquier maquinaria, eje, equipo eléctrico o cableado, caldera, condensador o tubería asociada a dicho sistema, causado por cualesquiera de los riesgos enumerados en las Cláusulas 6.2.2 a 6.2.5, inclusive, o por incendio o explosi6n, cuando una de las dos haya tenido su origen en la sala de máquinas, quedará sujeto al deducible indicado en la Póliza. Cualquier saldo remanente, luego de aplicado este deducible, más cualquier otro reclamo originado por el mismo accidente o suceso, quedará sujeto al deducible de la Cláusula 12.1.

Lo previsto en las Cláusulas 12.2 y 12.3, podrá ser aplicado a recuperaciones e intereses comprendidos en recuperaciones por reclamos sujetos a esta Cláusula.

Esta Cláusula no se aplicará a reclamos por pérdida total o pérdida total constructiva o implícita de la embarcación.

CLÁUSULA 14. TRATAMIENTO DE LA CARENA

En ningún caso se admitirá reclamación alguna por concepto del raspado, lavado con chorro de arena u otra preparación de superficie o pintura de la carena de la embarcación, salvo:

14.1 La preparación de las superficies de las nuevas planchas, mediante chorro de arena o cualquier otra preparación efectuada en tierra, así como el suministro y aplicación de pintura de base o imprimación en el taller.

14.2 El lavado con chorro de arena u otra preparación de superficie de:

- los extremos o superficies de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier zona renovada o reinstalada que se haya dañado durante el curso de la soldadura o reparaciones.
- superficies de planchas dañadas durante los trabajos de rectificación ya sea en el sitio o en tierra.

14.3 El suministro y aplicación de la primera capa de pintura de base, imprimación/anticorrosivo, a aquellas superficies específicamente mencionadas en los apartes 14.1 y 14.2

los cuales serán admitidos como parte del costo razonable de reparación con respecto al daño de la carena causado por un riesgo asegurado.

CLÁUSULA 15. APAREJOS DE PESCA

No habrá lugar a reclamo alguno bajo este seguro por la pérdida de o daño a los aparejos de pesca a menos que:

15.1 Sean causados por fuego, rayo o robo con violencia efectuado por personas ajenas a la embarcación.

15.2 Se pierdan totalmente como resultado de la pérdida total de la embarcación a consecuencia de un riesgo cubierto por este seguro.

CLÁUSULA 16. DAÑOS NO REPARADOS

16.1 En el cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por daños no reparados se considerará la depreciación razonable del valor de mercado de la embarcación al momento que este seguro expire, originado por tal daño no reparado, pero en ningún caso excederá el costo razonable de la reparación.

16.2 En ningún caso La Compañía será responsable por daños no reparados, si posteriormente ocurriera una pérdida total (esté o no cubierta bajo este seguro) ocurrida durante el período cubierto por este seguro o cualquier extensión del mismo.

16.3 Con respecto a daños no reparados, La Compañía no será responsable por más del valor asegurado al momento en que este seguro termine.

CLÁUSULA 17. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O IMPLÍCITA

17.1 Para determinar si la embarcación constituye una pérdida total constructiva o implícita, el valor asegurado será considerado como el valor de la embarcación reparada y no se tomará en cuenta el valor de la embarcación dañada, ni el de su desguace, ni el de sus restos.

17.2 Ningún reclamo por pérdida total constructiva o implícita que esté basado en el costo de recuperación y/o reparación de la embarcación, será indemnizable bajo este seguro, a menos que tal costo excediera el valor asegurado. Para determinar lo antes expuesto se tomará únicamente el costo relacionado con un solo accidente o secuencia de daños causados por el mismo accidente.

CLÁUSULA 18. RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

18.1 La Compañía conviene en reembolsar a El Asegurado, por cualquier suma o sumas pagadas por El Asegurado a cualquier persona o personas en virtud de haber sido declarado legalmente responsable a consecuencia de daños por:

18.1.1 Pérdida de o daño a cualquier otra embarcación o bienes a bordo de cualquier otra embarcación.

18.1.2 Demora o pérdida de uso de cualquier otra embarcación o propiedad a bordo de tal otra embarcación.

18.1.3 Avería gruesa de, salvamento de, o salvamento bajo contrato de, cualquier otra embarcación o de los bienes a bordo de ella;

cuando tal pago por El Asegurado sea a consecuencia de que la embarcación aquí asegurada entrare en colisión con cualquier otra embarcación.

18.2 La indemnización establecida bajo esta Cláusula 18 será adicional a la indemnización prevista bajo los demás términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes estipulaciones:

18.2.1 Cuando la embarcación asegurada entrare en colisión con otra embarcación y ambas embarcaciones fuesen culpables, entonces, a menos que la responsabilidad de una o ambas embarcaciones fuese limitada por la Ley, la indemnización bajo esta Cláusula 18 será calculada de acuerdo con el principio de responsabilidades recíprocas, como si los Propietarios respectivos hubiesen sido obligados a pagar cada uno al otro la proporción de los daños del uno al otro como pueda haber sido admitida al determinarse el saldo o la suma pagadera por o a El Asegurado como resultado de tal colisión.

18.2.2 En ningún caso la responsabilidad total de La Compañía bajo las Cláusulas 18.1. y 18.2. excederá su parte proporcional del valor asegurado de la embarcación aquí amparada con respecto a cualquier colisión.

18.3 La Compañía también pagará las costas legales incurridas por El Asegurado o que éste pueda quedar obligado a pagar al objetar la responsabilidad o iniciar acciones para limitar la responsabilidad, sujeto al previo consentimiento por escrito de La Compañía.

EXCLUSIONES

18.4 Queda entendido que esta Cláusula 18 en ningún caso se extenderá a cubrir cualquier suma que El Asegurado pueda ser declarado responsable a pagar o pagare con o respecto a:

18.4.1 Remoción o eliminación de obstáculos, restos de naufragios, cargamentos o de cualquier otra cosa de la índole que sea.

18.4.2 Cualquier bien mueble o inmueble o cualquier cosa de la naturaleza que fuere excepto otras embarcaciones o bienes a bordo de otras embarcaciones.

18.4.3 La carga u otra propiedad a bordo de la embarcación asegurada o los compromisos de ésta.

18.4.4 Pérdida de vidas, lesiones corporales o enfermedades.

18.4.5 Contaminación de cualquier propiedad sea mueble o inmueble o cualquier otra cosa (exceptuando otras embarcaciones con las cuales la embarcación asegurada entrare en colisión o bienes a bordo de tales otras embarcaciones).

CLÁUSULA 19. BUQUE HERMANO

Si la embarcación asegurada entrare en colisión con o recibiera servicios de salvamento de otra embarcación que pertenezca parcial o totalmente a los mismos propietarios o estuviese bajo la misma administración, El Asegurado tendrá los mismos derechos bajo esta póliza como los que hubiese tenido si la otra embarcación fuese en su totalidad propiedad de Armadores que no tienen interés alguno en la embarcación asegurada; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o suma pagadera por los servicios prestados se someterá a la decisión de un solo árbitro designado de común acuerdo entre La Compañía y El Asegurado.

CLÁUSULA 20. PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

20.1 La Compañía conviene en reembolsar a El Asegurado aquella suma o sumas pagadas por él, a cualquier otra persona o personas, cuando fuere declarado legalmente responsable como propietario de la embarcación, por cualquier reclamo, demanda, daños y/o gastos, siempre y cuando dicha responsabilidad se derive de alguno de los siguientes motivos o cosas y como consecuencia de un accidente o evento ocurrido durante la vigencia de este seguro:

20.1.1 Pérdida de o daño a cualquier objeto o propiedad, fija o movible u otra cosa o interés, de cualquier naturaleza que no sea la embarcación, que surja de cualquier causa siempre y cuando tal pérdida o daño no esté cubierto por la Cláusula 18.

20.1.2 Cualquier intento o ejecución de reflotamiento, remoción de escombros o destrucción de cualquier objeto fijo o móvil o propiedad o cosa, incluida la remoción de los restos del naufragio, o negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción del mismo.

20.1.3 Responsabilidad asumida por El Asegurado bajo contrato usual de remolque para efectos de atracar o zarpar de un puerto o maniobrar dentro del puerto durante el curso ordinario del tráfico.

20.1.4 Pérdidas de vidas, lesiones corporales, enfermedades o recompensas por salvamento de vidas.

20.1.5 a) Gastos médicos, hospitalarios y funerarios del Capitán, Oficiales o Tripulantes.
b) Gastos de repatriación del Capitán, Oficiales o Tripulantes (siempre que tales gastos no sean gastos de salarios, remuneración de naturaleza salarial o cualquier gasto que resulte de la terminación de un contrato o convenio de trabajo, venta de la embarcación o cualquier otro acto de El Asegurado).

20.2 La Compañía conviene en indemnizar a El Asegurado por cualquiera de los siguientes acontecimientos que provengan de un accidente o evento durante la vigencia de esta póliza:

20.2.1 El costo adicional de combustible, seguro, salarios, provisiones y gastos de puerto, razonablemente incurridos, solamente con el propósito de desembarcar en puerto alguna persona herida o enferma, polizonte, refugiado o persona rescatada del mar.

20.2.2 Gastos adicionales a consecuencia de brote de enfermedades infecciosas, tanto a bordo como en tierra.

20.2.3 Multas impuestas a la embarcación o a El Asegurado o al Capitán o cualquier Oficial, Tripulante, Agente que sea asalariado por El Asegurado, por cualquier acto o negligencia, o violación de cualquier ordenanza o regulación relativa a la operación de la embarcación, con el entendido que La Compañía no es responsable de indemnizar a El Asegurado por multas que resulten de un acto negligente, culpa o incumplimiento de El Asegurado, sus agentes o dependientes que no sean el Capitán, Oficiales o miembros de la Tripulación.

20.2.4 Gastos de remoción de los restos de la embarcación desde cualquier lugar, propiedad, arrendado u ocupado por El Asegurado.

20.2.5 Gastos legales incurridos por El Asegurado o por los cuales el mismo pueda ser obligado a pagar, para invalidar o reducir al mínimo la responsabilidad que se le atribuye o defenderse respecto a tal responsabilidad, previo consentimiento por escrito de La Compañía.

EXCLUSIONES:

20.3 No obstante lo estipulado en las Cláusulas 20.1 y 20.2., esta Cláusula 20 no cubre ninguna responsabilidad, costo o gasto que se derive o sea consecuencia de:

20.3.1 Cualquier pago directo o indirecto hecho por El Asegurado bajo las leyes de compensación por accidentes de trabajo o de responsabilidad patronal y cualquier otra responsabilidad establecida por la ley o por el derecho común, ley marítima general o cualquier otro tipo de responsabilidad cualquiera sea, respecto de accidentes o enfermedades del trabajador o empleados en cualquier otra función sea cual fuere por El Asegurado, u otra persona dentro, sobre, en las inmediaciones o en conexión con la embarcación, su pesca, materiales o reparaciones.

20.3.2 Responsabilidad asumida por El Asegurado bajo convenio, expreso o tácito, con respecto a la muerte, enfermedad o lesiones a cualquier persona empleada bajo contrato de servicio o aprendizaje por la otra parte en tal convenio.

20.3.3 Daños punitivos o ejemplares, sin importar como sean descritos.

20.3.4 Pasajeros.

20.3.5 Productos de la pesca, aparejos de pesca u otras cosas o intereses sean cuales fueren, a bordo de la embarcación asegurada o los compromisos de la embarcación asegurada, pero esta Cláusula 20.3.5 no excluye ningún reclamo con respecto al costo extraordinario de remover el producto de la pesca o propiedad de la embarcación naufragada.

20.3.6 Bienes pertenecientes a constructores o reparadores o por los cuales ellos sean responsables que se encuentren a bordo de la embarcación.

20.3.7 Responsabilidad derivada de un contrato, o indemnización respecto a contenedores, equipos, combustible u otra propiedad que se halle a bordo de la embarcación propiedad de El Asegurado o arrendada por él.

20.3.8 Dinero en efectivo, documentos negociables, metales o piedras preciosas, joyas u otros objetos de valor, u objetos raros o de naturaleza preciosa, pertenecientes a personas que se encuentren a bordo de la embarcación, o efectos personales no esenciales propiedad del Capitán, Oficiales y miembros de la tripulación.

20.3.9 Costo de combustible, seguro, salarios, almacenamientos, provisiones y gastos de puerto derivados de retrasos de la embarcación mientras se espera un reemplazo para el Capitán, Oficiales o miembros de la tripulación.

20.3.10 Multas o detenciones a consecuencia de sobrecarga o pesca ilegal.

20.3.11 Polución o contaminación de cualquier bien mueble o inmueble de cualquier naturaleza.

20.3.12 Avería gruesa, gastos de naturaleza *"pleito y trabajo"*, gastos de salvamento, responsabilidades por salvamento y/o colisión, hasta un límite no recuperable bajo las Cláusulas 8.10 y 18, en virtud de que el valor convenido o la suma asegurada de la embarcación fuese inadecuado.

20.4 La indemnización prevista por esta Cláusula 20, será adicional a la indemnización prevista por los otros términos y condiciones de este seguro.

20.5 En los casos en que El Asegurado o La Compañía puedan o pudiesen tener limitada su responsabilidad, la indemnización bajo esta Cláusula 20, respecto a dicha responsabilidad no excederá la parte proporcional de La Compañía respecto al monto de tal limitación.

20.6 En ningún caso la responsabilidad de La Compañía bajo esta Cláusula 20, respecto a cada accidente o suceso por separado o serie de accidentes a consecuencia de un mismo evento, excederá su parte proporcional del valor asegurado de la embarcación.

20.7 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE:

20.7.1 A la mayor brevedad deberá notificarse a La Compañía de cada accidente, evento o reclamo contra El Asegurado que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta Cláusula 20 y de cada evento o hecho que pueda causar que El Asegurado incurra en responsabilidades, gastos o costos, por los cuales él pueda estar asegurado bajo esta Cláusula 20.

20.7.2 El Asegurado no admitirá responsabilidad ni llegará a acuerdo alguno por reclamos que pudiesen estar amparados bajo esta Cláusula 20, sin el previo consentimiento por escrito de La Compañía.

CLÁUSULA 21. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA Y PRESUPUESTOS

21.1 En caso de accidente que ocasione pérdida o daño que pueda dar lugar a la presentación de un reclamo bajo este seguro, se debe notificar a La Compañía antes de la inspección y también, si la embarcación se encontrase fuera del país, debe notificarse al agente más cercano del Lloyd's, de modo que pueda designarse un ajustador que represente a La Compañía si ésta así lo desease.

21.2 La Compañía está autorizada para decidir el puerto hacia el cual la embarcación deberá proceder para entrar en dique o para ser reparada (el gasto real adicional del viaje que se origine por el cumplimiento de dicho requerimiento, será reembolsado a El Asegurado) y tendrá derecho de veto respecto al lugar donde se haya de efectuar la reparación, así como de la empresa que haya de realizarla.

21.3 La Compañía podrá también solicitar presupuestos o podrá exigir que se soliciten presupuestos adicionales para la reparación de la embarcación. Cuando los presupuestos se hayan solicitado y alguno aceptado por La Compañía, se concederá una bonificación a la tasa del 30% anual sobre el valor asegurado por el tiempo que transcurra entre la entrega de la solicitud de presupuestos adicionales requeridos por La Compañía y la aceptación de uno de ellos, pero solamente en la medida en que se haya perdido ese tiempo exclusivamente como consecuencia de la petición de tales presupuestos y siempre que el presupuesto seleccionado sea aceptado por El Asegurado sin demora después de recibir la aprobación de La Compañía.

Se acreditará con cargo a la bonificación citada cualquier monto recuperado con respecto a combustible y provisiones, salarios y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulantes, incluyendo montos admitidos en avería gruesa, así como montos recuperados de terceras personas con respecto a compensación por detención y/o pérdida de beneficios y/o gastos de operación, por el período que comprende la bonificación del presupuesto o cualquier parte del mismo.

Cuando una parte del costo de reparación del daño, que no sea el deducible fijo, no sea recuperable de La Compañía, la bonificación será reducida en una proporción similar.

21.4 En caso de incumplimiento de las condiciones de esta Cláusula 21, se deducirá un 15% del importe al que ascienda el reclamo.

CLÁUSULA 22. GARANTÍAS DE DESEMBOLSOS

Queda garantizado que ningún seguro es, o será efectuado durante la vigencia de esta Póliza por o a cuenta de El Asegurado, propietarios, administradores o acreedores hipotecarios con respecto a:

22.1 Desembolsos, comisiones o intereses similares, Pólizas de Pruebas de Interés o de Pleno Interés Admitido o sujetos a cualquier término similar.

22.2 Exceso o incremento de valor de casco y maquinaria como quiera que sea descrito.

Queda entendido que la violación de esta garantía no dará a La Compañía ninguna defensa en un reclamo proveniente de un acreedor hipotecario que haya aceptado este seguro sin el conocimiento de tal violación.

CLÁUSULA 23. DEVOLUCIÓN POR INACTIVIDAD Y CANCELACIÓN

23.1 Se devolverá de la siguiente manera:

23.1.1 Prorrata mensual neto por cada mes no comenzado, si este seguro es cancelado bajo acuerdo o por la aplicación de la Cláusula 4.

23.1.2 Por cada período de treinta (30) días consecutivos que la embarcación haya permanecido inactiva en un puerto o en un área de inactividad, siempre que tal área de inactividad haya sido aprobada por La Compañía (con los privilegios especiales mencionados a continuación):

(1) …… por ciento, neto, no en reparación.
(2) …… por ciento, neto, en reparación.

Si la embarcación se encontrase en reparación durante solo parte de un período por el cual la devolución sea procedente, la devolución será calculada a prorrata durante el número de días descritos bajo (1) y (2) respectivamente.

23.2 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE:

23.2.1 No haya ocurrido una pérdida total de la embarcación, esté cubierta o no, durante el período de vigencia de este seguro o cualquier extensión de la misma.

23.2.2 No se concederá devolución en ningún caso cuando la embarcación esté inactiva en aguas expuestas o no protegidas o en puerto o áreas de fondeo no aprobadas por La Compañía, pero condicionado a que La Compañía esté de acuerdo en que dicha área no aprobada sea considerada como en proximidad de un puerto aprobado o de un área de inactividad aprobada, los días en los que la embarcación permanezca inactiva en dicha área de fondeo no aprobada pueden añadirse a los días que permanezca en el puerto o área de fondeo aprobada para calcular un período de treinta (30) días consecutivos y se concederá una devolución por la proporción de dicho período durante el cual la embarcación está realmente inactiva en el puerto o área de fondeo aprobada.

23.2.3 Las operaciones de carga o descarga o la presencia del producto de la pesca a bordo, no impedirá las devoluciones, pero no se concederá ninguna devolución por cualquier período durante el cual la embarcación se utilice para el almacenamiento del producto de la pesca o con el propósito de cargar o descargar el producto de la pesca de otras embarcaciones (Servicio de chalanaje).

23.2.4 En caso de cualquier modificación de la tasa anual, las tasas de devolución antes mencionadas serán ajustadas consiguientemente.

23.2.5 En caso de que sea recuperable cualquier devolución bajo la Cláusula 23 que esté basada sobre treinta (30) días consecutivos que recaigan en seguros sucesivos expedidos para el mismo Asegurado, este seguro únicamente reconocerá la cantidad calculada a prorrata de las tasas del período 23.1.2 (1) y (2) arriba mencionados por el número de días que entran dentro del período de este seguro y a los cuales dicha devolución corresponde. Este período sobrepuesto transcurrirá, a opción de El Asegurado, sea desde el primer día en que la embarcación está inactiva o desde el primer día de un período de treinta (30) días consecutivos como se estipula bajo 23.1.2 (1) y (2) o 23.2.2 antes mencionados.

Las siguientes cláusulas predominarán y dejarán sin efecto cualquier estipulación en contrario contenida en el presente seguro.

CLÁUSULA 24. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por:

24.1 Guerra , guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que surja de dichos hechos y las consecuencias de estos actos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

24.2 Captura, comiso, retención, restricción o detención (excepto piratería y baratería) y las consecuencias de cualquiera de estos actos o de cualquier tentativa con dichos fines.

24.3 Minas, torpedos, bombas derrelictas y otras armas de guerra derrelictas.

CLÁUSULA 25. EXCLUSIÓN DE HUELGA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por:

25.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso o por personas que tomen parte en disturbios de trabajo, motines o conmociones civiles.

25.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

CLÁUSULA 26. EXCLUSIÓN DE ACTOS MALICIOSOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivado de:

26.1 La detonación de un explosivo.

26.2 Cualquier arma de guerra;

y causado por cualquier persona actuando maliciosamente o por un motivo político.

CLÁUSULA 27. EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivado de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza materia radiactiva.

POR EL ASEGURADO SEGUROS ……